

SECRETARIA: A despacho del señor juez, las presentes diligencias en solicitan se siga adelante la ejecución, encontrándose pendiente de dar trámite a la medida cautelar tendiente al embargo de la garantía real del proceso. Sírvase proveer.

Palmira (V), 22 de noviembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira, Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION No. 1408  
Ejecutivo con Garantía Real  
Rad. 76-520-40-03-001-2021-00228-00

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, observa el despacho que la medida cautelar decretada mediante oficio No. 1498 del 27 de agosto de 2021 que dispuso el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-175295 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira de propiedad de la demandada YURANY ROCIO GOMEZ MOLINA a la fecha no se encuentra perfeccionada, por tal razón no es procedente seguir adelante la ejecución hasta la tanto la parte actora no de tramite a tal medida decretada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 468 numeral 3 del C. General del proceso, haciéndose necesario requerirlos para que cumplan con dicha carga procesal.

Ahora bien en lo que refiere a la notificación del extremo demandado señora YURANY ROCIO GOMEZ MOLINA, una vez verificada la notificación conforme al Decreto 806 de 2020, allegada por la parte actora, observa el despacho que dentro de los anexos allegados no se evidencia la constancia alguna de los documentos que aduce fueron remitidos a la demandada, por tal razón se hace necesario requerirlos para que alleguen las constancias de cuales fueron los documentos enviados para efectos de tener como notificado al extremo demandado.

Por lo siguiente se,

**DISPONE**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de seguir adelante la ejecución de conformidad con lo anotado de la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: REQUERIR** al extremo demandante para que proceda a dar trámite a la medida cautelar decretada mediante oficio No. 1498 del 27 de agosto de 2021.

**TERCERO: REQUERIR** al extremo demandante para que allegue las constancias de cuales fueron los documentos remitidos al extremo demandado para para efectos de tenerlo como notificado.

El Juez,

**NOTIFIQUESE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de noviembre de 2021**

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
Secretario

Firmado Por:

**Alvaro Jose Cardona Orozco**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51352748b5b6429760da421360b466517db735b2ab473fa7e7b207d88c09dbfb**

Documento generado en 26/11/2021 03:43:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>